

Ciudad Universitaria, 3 de diciembre de 2019

A la Junta de Gobierno

Al Dr. Enrique Graue Wiechers
Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México

Al H. Consejo Universitario

Al Colegio de Directores y Escuelas

En los años recientes ha comenzado a visibilizarse, a través de la denuncia, la grave situación que viven alumnas, profesoras y trabajadoras al interior de la Universidad como consecuencia del machismo y la violencia de género institucionalizados, lo cual ha derivado en abusos de poder contra ellas por miembros de la comunidad, generalmente varones (situación que en los *Lineamientos Generales Para la Igualdad de Género en la UNAM* es llamada “acoso sexual”, “acoso laboral” y “hostigamiento sexual”). A pesar de ello, las autoridades universitarias han mostrado dilación en la atención de las denuncias, por lo que en los últimos meses hemos presenciado un alza en las acciones que las estudiantes han emprendido con el fin de transformar el estado actual de las cosas al interior de la UNAM.

A la par del incremento de las acciones de las estudiantes, se ha hecho más evidente una invisibilización estructural por parte de las autoridades ante esta situación, lo cual ha provocado un *impasse* en la atención y de las demandas de la comunidad universitaria.

Ante ello, profesoras y profesores de la Universidad declaramos lo siguiente:

I. Demandas y propuestas estructurales

1. Creación de una instancia que garantice la independencia en términos de investigación y determinación en casos de violencia de género dentro de la Universidad.

Para lograr un acceso efectivo a la justicia en los casos de violencia de género en la UNAM es necesario crear mecanismos que incluyan objetividad, imparcialidad e independencia para la emisión de las resoluciones. Sin embargo, en el *Protocolo para la Atención de Casos de Violencia de Género en la UNAM* se plantea que esta herramienta jurídica provee de elementos a las y los abogados de la misma institución para dar atención especializada y diferenciada, lo cual se traduce en que la Universidad se vuelve “juez y parte” en las denuncias presentadas por la comunidad hacia los miembros de la misma.

Por esta razón, y tomando en cuenta lo planteado en la *Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia* y los *Lineamientos para la Igualdad de Género en la UNAM* proponemos la creación de una instancia que garantice la independencia en términos de investigación y sentencia de los casos de violencia de género. La misma podría ser un órgano interno de control o un comité compuesto por especialistas sin relación laboral con la

Universidad, cuya función consistiría en conocer la naturaleza de los casos de violencia de género y analizarlos para identificar las causas que los originan, sugerir temas de prevención, determinar alternativas de solución y lograr que se cumplan los Lineamientos en materia de violencia de género. Esto permitirá que no sean sólo las y los abogados de la UNAM los que conduzcan los procesos jurídicos y se garantice la imparcialidad.

2. Respeto del derecho de las denunciantes a conocer e intervenir en todo momento en los procesos jurídicos.

La reforma de 2011 al Artículo 1 constitucional incluyó el principio “*pro persona* y el control de convencionalidad, con los cuales se exige al Estado armonizar la legislación mexicana conforme los más altos estándares en derechos humanos” a fin de garantizar la protección más amplia para las personas. Este principio exige que se logre una armonización normativa para que las disposiciones vinculadas a derechos humanos tengan un significado real y así se logre favorecer a las personas en su protección más amplia. Ambos principios deben concebirse e interpretarse a la luz de su integralidad, su operación de modo complementario y su mismo valor constitucional en una relación de influencia mutua e integración armónica. De esta forma, el orden jurídico asume un carácter hermenéutico por lo que las actuaciones y resoluciones de las instituciones de justicia deben estar regidas por los más altos estándares de derechos humanos bajo la premisa de una interpretación y aplicación sistémica orientada a la mayor eficacia, coexistencia y defensa de todos los bienes jurídicos protegidos en el orden constitucional.

La *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia* reconoce como Derechos Humanos de las Mujeres “a los derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará) y demás instrumentos internacionales en la materia.” (Cap. I. Art. 5)

Sin embargo, en la práctica no se respetan los derechos de las denunciantes como víctimas porque no son informadas ni consultadas y no conocen sus carpetas de investigación. Además se ha privilegiado la mediación y la resolución colectiva de los conflictos contraviniendo el Capítulo IV de la Ley de Acceso en cuyo artículo 52 se establece claramente que “la víctima no será obligada a participar en mecanismos de conciliación con su agresor” y éste es de los pocos momentos en que las personas denunciantes tienen un acercamiento posterior a su caso.

Tomando en cuenta lo anterior y en apego al derecho de las víctimas a la coadyuvancia y a ser informadas sobre el desarrollo de su proceso, instamos a que sean consideradas como denunciantes en todo momento respetando y protegiendo los derechos reconocidos en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en la *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*, en la *Ley General de Víctimas* y demás instrumentos internacionales a fin de velar por todos los derechos que el Estado debe garantizar a una persona víctima o denunciante para que se actúe con máxima diligencia y respeto a sus derechos humanos.

3. Que todos los casos de agresión sexual sean turnados a las instancias penales y administrativas correspondientes.

Muchos de los casos de violencia de género que se denuncian constituyen delitos sexuales que según la normatividad penal en nuestro país se persigue de oficio. Las resoluciones internas en materia académica, administrativa o laboral para los casos de violencia denunciados son sólo una parte de las obligaciones que la Universidad, como entidad pública, tiene ante los hechos de violencia. Cuando alguno de los casos pueda constituir algún delito (en específico, de índole sexual), la Universidad, como toda autoridad, tiene la obligación de turnarlo a las instancias penales y administrativas correspondientes. Por tanto, demandamos que los casos donde se presuma existen delitos sexuales (hostigamiento, abuso, estupro o violación), la Universidad dé parte a las autoridades correspondientes, brindando toda la información de los expedientes que se conformaron, para asegurar la judicialización de las carpetas y el acceso efectivo a la justicia para las víctimas de estos delitos. Si bien el Protocolo sólo admite denuncias presentadas formalmente, para los casos de delitos sexuales, el que alguna instancia de la Universidad tenga conocimiento de estos hechos tendría que ser suficiente para dar parte a las autoridades correspondientes.

Como parte de las obligaciones de transparencia de la UNAM, y en un ejercicio de rendición de cuentas, apoyamos y sostenemos la demanda tanto de la transparencia en las resoluciones emitidas por las autoridades universitarias como de la canalización de casos ante las vías laborales, administrativas y penales correspondientes. Cabe destacar que dichas obligaciones se encuentran, entre otros, en los siguientes instrumentos jurídicos: Código Penal Federal. Artículos 259 Bis al 266 Bis; Código Penal de la Ciudad de México. Artículo 181 Quáter; Reforma de la fracción II del artículo 73 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el acceso de la ciudadanía a las sentencias judiciales; Artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que señala a los trabajadores de todas las instancias públicas, incluyendo las autónomas, como servidores públicos, así como el 109 que observa las sanciones administrativas a dichos trabajadores; Artículo 847 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos.

4. Modificación de los artículos 95, 98 y 99 del Estatuto General.

Consideramos necesaria y apoyamos la demanda de modificación de los artículos 95, 98 y 99 del Estatuto General. Esta modificación deberá considerar como falta grave la violencia de género y la discriminación (art. 95), establecer específicamente la correlación entre las sanciones propuestas para estudiantes, académicos y trabajadores respecto de las faltas cometidas (artículo 98) y reformar el Tribunal Universitario para que, en los casos de violencia de género, haya integrantes con perspectiva de género cuyas decisiones tengan carácter resolutivo (artículo 99).

5. Elaboración, en cada plantel, de un diagnóstico sobre la situación de violencia de género así como de informes periódicos sobre las acciones realizadas para atenderla, prevenirla y erradicarla.

La UNAM cuenta con una Unidad de transparencia “destinada a transparentar el ejercicio de las actividades que realiza esta Casa de Estudios de cara a la sociedad y a llevar a cabo las acciones que permiten el ejercicio pleno del derecho de acceso a la información pública que obra en los archivos universitarios”; en concordancia con las funciones de esta área, así como con el artículo 8 de los *Lineamientos Generales para la Igualdad de Género* en la UNAM, solicitamos que cada plantel:

- a. Realice, actualice y dé a conocer públicamente un diagnóstico sobre la situación de violencia de género en su entidad.
- b. Elabore informes semestrales sobre los avances existentes en los casos de denuncia de violencia de género así como de las acciones realizadas para prevenir y atender la violencia de género.

6. Evaluación periódica de las acciones realizadas por la UNAM para combatir la violencia de género.

Tomando como ejemplo el Examen Periódico Universal (EPU) que se realiza a los expedientes de derechos humanos de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, que ofrece a cada Estado la oportunidad de declarar qué medidas ha adoptado para mejorar la situación de los derechos humanos, y para cumplir con sus obligaciones en la materia, se solicita que la UNAM, como una institución estatal, realice un informe de las acciones que se llevan a cabo en materia de respeto y promoción de los de derechos humanos y, en específico, de los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia. Este documento será analizado por ONU Mujeres como la organización de las Naciones Unidas dedicada a promover la igualdad de género. Esta evaluación se realizará de manera periódica a principios de cada año.

7. Establecimiento de criterios de idoneidad para las personas que aspiren a puestos directivos y administrativos de alto nivel.

Dado que la Universidad ha asumido dentro del *Documento Básico para el Fortalecimiento de la Política Institucional de Género de la UNAM* que la erradicación de la violencia de género es parte de su política institucional, creemos necesario que las estrategias planteadas en el Objetivo General 2 de dicho documento se amplíen para el establecimiento de criterios de idoneidad a ser cumplidos por quienes busquen desempeñar puestos directivos y administrativos de alto nivel; entre estos criterios deben contemplarse que cuenten con perspectiva de género y sugerimos también de derechos humanos, así como sensibilidad para atender y canalizar denuncias dentro de las diferentes dependencias universitarias. El cumplimiento de estos principios deberá ser avalado por el CIEG o por el órgano interno de control propuesto en el apartado 1 de este documento. Con ello, se aseguraría que el objetivo 2.2 de dicho documento tenga cabal cumplimiento al interior de las dependencias universitarias.

II. Demandas y propuestas operativas

1. Además de la apertura de ocho nuevas Unidades de Atención a Denuncias (UNAD) anunciadas el martes 26 de noviembre en distintas entidades, solicitamos la implementación de Unidades de Atención a Denuncias así como de Comisiones de Igualdad de Género en

cada uno de los planteles y unidades de la UNAM; estas áreas deberán contar con personas suficientes en el área jurídica y de atención médica y psicosocial.

2. Solicitamos que se hagan efectivas las acciones propuestas en el artículo artículo 5 apartados II y V de los *Lineamientos Generales para la Igualdad de Género en la UNAM*, en el que se propone la inclusión, en los planes de estudios, de temas relativos a la igualdad de género, de prevención y eliminación de discriminación por razón de condición de género u orientación y/o preferencia sexual, así como de violencia de género (apartado II) y la incorporación de la perspectiva de género en los servicios de orientación vocacional y profesional, para eliminar posibles estereotipos sexistas que puedan repercutir negativamente en la elección de carrera y en la inserción laboral del alumnado (apartado V). Las materias y talleres deberán ser impartidos por gente plenamente capacitada para ello.

3. Firma de acuerdos formales de colaboración con organizaciones de la sociedad civil para la atención psicosocial y jurídica a las víctimas de violencia de género.

Sabiendo que la prevalencia de la violencia de género rebasa por mucho las capacidades institucionales, solicitamos que se suscriban acuerdos y convenios de colaboración con organizaciones de la sociedad civil y/o instancias públicas especialistas en atención psicosocial y jurídica, de modo que se asegure un estándar mínimo para el trato digno hacia las víctimas y una debida diligencia de todos y cada uno de los casos denunciados. Los acuerdos o convenios de colaboración con las instancias mencionadas también podrían servir para asegurar la independencia que se planteó en la demanda 1. Esta demanda se sustenta principalmente en el Principio de participación conjunta formalizado en el Artículo 5 de la *Ley General de Víctimas*.

4. Organización de un Foro Intrauniversitario cada 25 de noviembre con el fin de discutir, evaluar y proponer medidas para la prevención, atención y erradicación de la violencia de género en la UNAM así como reflexionar sobre la función de la Universidad y su ingerencia en el combate a la violencia de género; todo ello enmarcado en las obligaciones adquiridas por la UNAM para el reconocimiento y aplicación irrestrictos de los Derechos Humanos (concretado en las actividades del Programa Universitario de Derechos Humanos), pues la igualdad de género se presenta como un derecho fundamental de todas las personas.

Como uno más de los sectores de la comunidad universitaria, profesoras y profesores estamos a la espera de una respuesta a esta misiva y de un pronunciamiento contundente y claro por parte de nuestras autoridades centrales respecto de las acciones que emprenderá contra la violencia de género que aqueja a nuestra Universidad. Sirvan estas propuestas para que se discutan y que, sin más dilación, la Universidad Nacional cumpla con su propósito esencial, a saber “estar intrínsecamente al servicio del país y de la humanidad, de acuerdo con un sentido ético y de servicio social, superando constantemente cualquier interés individual” (Estatuto General, art.3).

A T E N T A M E N T E
“Por Mi Raza Hablará el Espíritu”